

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**ANUNCIO de 23 de diciembre de 1999,  
sobre notificación de la Propuesta de  
Resolución del expediente de desahucio  
administrativo que se sigue contra  
D. Francisco González Gómez, por infracción  
del régimen legal que regula las Viviendas de  
Protección Oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 70/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 23 de octubre de 1999.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

### A N E X O

VISTO el expediente de desahucio administrativo núm 70/98, incoado contra D. Francisco González Gómez, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y

### H E C H O S

1.º Que según consta en el expediente instruido con fecha 18 de marzo de 1999, la vivienda sita en Talarrubias, calle Gabriel y Galán, 37, del Grupo de Viviendas Sociales, fue adjudicada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º Hechos probados.—Se ha comprobado que el expedientado D. Francisco González Gómez no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente.

3.º Que con fecha 13 de abril de 1999, se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos por los hechos declarados probados en el anterior resultado, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes, siendo devuelto por el Servicio de Correos con la anotación «Se asusentó 22-4-99», publicándose en el DOE n.º 79, de 8 de julio de 1999.

4.º Que transcurrido el plazo concedido al efecto el expedientado no presenta las alegaciones pertinentes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio y, 949/1984, de 28 de marzo, y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, es competente esta Dirección General para la resolución del expediente.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre; Decreto 2969/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial; el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º Que en los hechos declarados probados en el segundo Resultado de esta Propuesta de Resolución constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el núm. 6 del artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, y en el 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

4.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 29 de marzo; Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún y 138 y siguiente del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

#### V I S T O

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I. la siguiente

#### P R O P U E S T A

Resolver el contrato otorgado por las Consejería de Obras Públicas y Transportes y D. Francisco González Gómez, respecto de la vivienda sita en Talarrubias, calle Gabriel y Galán, 37, del Grupo de Viviendas Sociales, requiriendo al expedientado para que desaloje en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución con apercibimiento de proceder en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, a 27 de octubre de 1999.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

---

***ANUNCIO de 27 de diciembre de 1999, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Diego Corraliza Blázquez, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 31/99, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 27 de diciembre de 1999.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

#### A N E X O

Ilmo. Sr.:

VISTO el expediente de desahucio administrativo núm. 31/99, incoado contra D. Diego Corraliza Blázquez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y

#### H E C H O S

1.º Que según consta en el expediente instruido con fecha, la vivienda sita en Villanueva de la Serena, en la Avda. Conquistadores, 32, 1.º D, del Grupo de Viviendas Sociales, fue adjudicada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º Hechos probados: Se ha comprobado que el expedientado D. Diego Corraliza Blázquez reside en Avenida de los Conquistadores, 32, 1.º D, conviviendo en dicho inmueble junto con su esposa D.ª Paula Fernández Dorado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo, y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, es competente esta Dirección General para la resolución del expediente.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial; Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre; Decreto 2969/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguiente del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.